

Resolución N° 3870, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato entre el Estado y el Ing. José Delio Guzmán, sobre la venta del Acueducto y Planta Hidroeléctrica de San José de Ocoa.— G. O. N° 7717, del 10 de julio de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3870.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 de mayo del año de 1954, intervenido entre el Estado Dominicano y el Ingeniero José Delio Guzmán, por el cual el primero vende al segundo, el Acueducto y la Planta Hidroeléctrica de San José de Ocoa, Común del mismo nombre, Provincia Trujillo Valdez, por el precio total de RD\$240,000.00;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día 27 de mayo del año de 1954, intervenido entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco y el Ingeniero José Delio Guzmán, por el cual el primero vende al segundo, el Acueducto y la Planta Hidroeléctrica de San José de Ocoa, Común del mismo nombre, Provincia Trujillo Valdez, por el precio total de RD\$240,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado para los fines y consecuencias de este contrato, por el Administrador General de Bienes Nacionales, que lo es el señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad N° 683, serie 47, con sello de Rentas Internas N° 69 para el año 1954, de acuerdo con el Poder otorgado por el Honorable Presidente de la República, General Héctor B. Trujillo M., en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), de una parte; y el señor JOSE DELIO GUZMAN, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad N° 1469, serie 56, con sello de Rentas Internas N° 349 para el año de 1954, de la otra parte, SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE CONTRATO DE VENTA:

PRIMERO:— El Estado Dominicano por el presente acto vende, cede y traspasa, real y efectivamente, desde este momento y para siempre, con todas las garantías de derecho, al señor Ingeniero José Delio Guzmán, el Acueducto y la Planta Hidroeléctrica de San José de Ocoa, común del mismo nombre,

provincia Trujillo Valdez, inclusive los solares, edificios, tuberías, accesorios, tendidos eléctricos y todos los demás implementos necesarios para la explotación de dichas empresas;

SEGUNDO:— Se conviene además expresamente que el comprador, ingeniero José Delio Guzmán, podrá importar, exonerados de impuestos, los materiales y equipos necesarios para la Planta Hidroeléctrica y el Acueducto que por el presente contrato adquiere;

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido convenido y pactado en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ORO MONEDA DE CURSO LEGAL (RD\$240,000.00), que el comprador ha pagado al Estado Dominicano en dinero efectivo, por lo que el representante de éste otorga al comprador, por medio de este contrato, recibo, carta de pago y finiquito legal por el precio íntegro de la venta.

CUARTO: De conformidad con el Poder a que se ha hecho alusión más arriba, “los derechos e impuestos de mutación y de registro que ocasione la venta a que se contrae este poder, estarán a cargo del Estado”.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTISIETE DE MAYO de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO DE MOYA FRANCO,
Administrador General de Bienes Nacionales.

ING. JOSE DELIO GUZMAN.

YO, DOCTOR RAFAEL DE MOYA GRULLON, Notario Público de los del Número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores FRANCISCO DE MOYA FRANCO, Administrador General de Bienes Nacionales, e INGENIERO JOSE DELIO GUZMAN, de generales que constan, quienes en mi presencia firmaron el documento que antecede y me declararon que las firmas suscritas por ellos, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, razón por la cual las mismas merecen entero crédito y fé.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTISIETE (27) del mes de MAYO del año mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

DR. RAFAEL DE MOYA GRULLON,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a primero del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

Mario Fermín Cabral,
Vicepresidente.

José García,
Secretario.

J. Antonio Hungría,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Virgilio Hoepelman.
Francisco del C. Lluberes,
Secretario ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3871, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Banco Central de la República Dominicana, sobre donación de una manzana de terreno ubicada en Ciudad Trujillo.
G.O. Nº 7724, del 30 de julio de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3871.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;